

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2023-00239-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que no dio cumplimiento a todo lo solicitado por el despacho, pues no se allegaron los certificados de tradición y el certificado especial del inmueble pretendido en usucapión, por lo que se procederá a su rechazo conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por SOFIA NORAY QUINTERO contra JULIA SALAZAR DE RUMIE, Herederos Indeterminados de PABLO GUILLERMO FERNANDEZ HURTADO, LEONOR JOAQUINA FERNANDEZ HURTADO, ANTONIO FERNANDEZ HURTADO y ALICIA MERY FERNANDEZ HURTADO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora debido a que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario